



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACION N° 054-2021-GA/GM/MPMN

Moquegua, 26 de febrero de 2021

### VISTOS:

El Informe Legal N° 233-2021-GAJ/GM/MPMN, el Informe N° 496-2021-SGLSG/GA/GM/MPMN, el Informe N° 275-2021-SPH/GPP/GM/MPMN, el Informe N° 439-2021-SGLSG/GA/GM/MPMN, el Informe N° 0472-2021-OSLO/GM/MPMN, el Informe N° 041-2021-VKGR-COC-OSLO-GM/MPMN, la Carta N° F-010.2021/02, la Carta N° 074-2021-GA/GM/MPMN, el Informe N° 036-2021-VKGR-COC-OSLO-GM/MPMN, el Informe N° 009-2021-ODGD-IO-OSLO/GM/MPMN, el Informe N° 015-2021-SEI/GIP/GM/MPMN, la carta N° 07-2021-EAMZ, el Informe N° 2464-2020-OSLO/GM/MPMN, el Informe N° 032-2020-ODGD-IO-OSLO-GM/MPMN, el Informe N° 1073-2020-SEI/GIP/GM/MPMN, la Carta N° 01-2020-EAMZ, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que las municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordantes con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, artículo 65° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 00155-2019-A/MPMN, de fecha 25 de marzo de 2019, se resuelve en su Artículo Segundo, desconcentrar y delegar con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutivas de la Alcaldía en la Gerencia de Administración; el numeral N° 17, señala: "Autorizar las ampliaciones de plazo, adicionales, deductivos, mayores metrados, reducciones, ampliaciones presupuestales y todo tipo de modificación en los contratos de bienes, servicios, consultorías de obras y ejecución de obras, según corresponda, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado";

Que, conforme al artículo 39° de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

Que, mediante Resolución de Gerencia de Administración N° 164-2018-GA/MPMN de fecha 06 de julio del 2018, se aprobó el Expediente Técnico del Proyecto denominado: "Mejoramiento del Sistema Integral de Gestión de Residuos Sólidos Municipales del Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto – Moquegua", con código SNIP N° 89180 con un presupuesto ascendente a S/. 26'450,457.96 (Veintis. s Millones Cuatrocientos Cincuenta Mil Cuatrocientos Cincuenta y Siete con 96/100 Soles), bajo la modalidad mixta: componente 01, 02 y 03 por administración directa y el componente 04 por administración indirecta (Contrata), con un plazo de ejecución de trescientos ochenta y seis (386) días calendario;

Que, con fecha 06 de agosto de 2018, mediante Resolución de Gerencia de Administración N° 216-2018-GA/GM/MPMN, se aprobó la modificación No Sustancial en Fase de Ejecución por Actualización de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Precios y Cambio de Modalidad de Ejecución del proyecto denominado: "Mejoramiento del Sistema Integral de Gestión de Residuos Sólidos Municipales del Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto – Moquegua", con código SNIP N° 89180, con un monto de inversión total de S/. 25'353,753.65 (Veinticinco Millones Trescientos Cincuenta y Tres Mil Setecientos Cincuenta y Tres con 65/100 Soles) y un plazo de ejecución de 386 días calendarios, bajo la modalidad de Administración Presupuestaria Indirecta;

Que, a través de Contrato N° 026-2018/GA/GM/A/MPMN derivado del Concurso Público N° 03-2018-CS-MPMN-1, suscrito con fecha 30 de noviembre de 2018, entre la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto y la Empresa FORTALEZA SRL., se contrató el servicio de consultoría para la supervisión de la obra "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRAL DE GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES DEL DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO – MOQUEGUA". Asimismo, mediante Contrato N° 027-2018/GA/GM/A/MPMN derivado de la Licitación Pública con Precalificación N° 004-2018-CS-MPMN-1, se contrató la ejecución de la obra en mención con la empresa CONSORCIO AMBIENTAL, por un monto de S/. 23'667,901.57 Soles;

Que, con fecha 28 de diciembre de 2018, la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto realiza la entrega del terreno al contratista, suscribiendo el acta correspondiente, por los representantes de la Municipalidad, contratista y supervisión; por lo que con fecha 29 de diciembre de 2018, se inicia el plazo de ejecución contractual de la obra en mención;

Que, de los documentos que forman parte del sustento del Expediente de Prestación Adicional, se tiene que: 1. Con Carta N° F062-2019/02 de fecha de recepción 26 de marzo del 2019 la empresa supervisora FORTALEZA S.R.L. solicita opinión del proyectista sobre *accesos al interior de trincheras realizada por el contratista a través del asiento N° 119 de fecha 05/03/2019*. 2. Mediante Carta N° 554-2019-GA/GM/MPMN de fecha 04 de setiembre del 2019, se pone de conocimiento a la empresa supervisora FORTALEZA S.R.L. la absolución de consultas *sobre accesos exteriores e interiores a las trincheras según expediente técnico del proyecto, adjuntándole el Informe N° 010-2019-HVCC-SEI/GIP/GM/MPMN emitido por el Ing. Henry Cruz Choque, en donde alcanza 11 planos de los accesos exteriores a las trincheras y 05 planos de accesos para los interiores a las trincheras (rampas)*. 3. A través de la Carta N° F-367.2019/02 de fecha de recepción 04 de setiembre del 2019, la empresa supervisora FORTALEZA S.R.L. eleva a la Entidad consultas en referencia al *asiento N° 562 asentada por el contratista con respecto a la aprobación de la ejecución de los accesos a las trincheras, señalando que debe procederse a la elaboración del expediente de adicionales y deductivos, los cuales deben estar a cargo de la Entidad, en atención a las normas vigentes*. 4. Con Carta N° 734-2019-GA/GM/MPMN de fecha de recepción 13 de noviembre del 2019, se pone de conocimiento a la empresa supervisora FORTALEZA S.R.L. la absolución de consultas *sobre asiento de cuaderno de obra N° 555 y 562 sobre tubería que conduce lixiviados, funcionamiento de las pozas de lixiviados, sobre planos de accesos a las trincheras con respecto a la diferencia de metrados y su tipo de cuantificación para la valorización, sobre elaboración de expediente adicional y deductivo sobre accesos a trincheras aprobado por la Entidad y sobre plano de reubicación de contenedores soterrados y plano de detalles de constructivos de los contenedores soterrados*. 5. Mediante Carta N° F-504.2019/02 de fecha de recepción 27 de noviembre del 2019, la empresa supervisora FORTALEZA S.R.L. remite pronunciamiento respecto a consultas en referencia a la Carta N° 391-2019-CA/VRRA de la contratista CONSORCIO AMBIENTAL, en donde indica en el punto 3 que la Entidad debe proceder con la elaboración del expediente de adicionales y deductivos respecto a las rampas de acceso a las trincheras.

Que, a través de Informe N° 1073-2020-SEI/GIP/GM/MPMN de fecha de recepción 18 de diciembre de 2020, la Sub Gerencia de Estudios de Inversión, remite a la Gerencia de Infraestructura Pública, el Expediente Técnico de Prestación Adicional de obra N° 4 Rampas de Acceso Interno a Trincheras, correspondiente al componente 4, del proyecto "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRAL DE GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES DEL DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO – MOQUEGUA", para evaluación y aprobación, por parte de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Que, la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, mediante Informe N° 2464-2020-OSLO/GM/MPMN de fecha de recepción 28 de diciembre de 2020, remite a la Gerencia de Infraestructura Pública, el Informe N° 032-2020-ODGD-IO-OSLO/GM/MPMN del Inspector de Obra Ing. Oscar Dionel Gámez Díaz, quien efectuó la revisión al expediente de prestación adicional N° 04 y concluyo observando el contenido respecto a el acta de precios pactada entre la entidad y el contratista;

Que, mediante Informe N° 015-2021-SEI/GIP/GM/MPMN de fecha de recepción 08 de enero de 2021, la Sub Gerencia de Estudios de Inversión, vuelve a remitir a la Gerencia de Infraestructura Pública, el Expediente Técnico de Prestación Adicional de obra N° 04 Rampas de Acceso Interno a Trincheras, correspondiente al componente 4, del proyecto "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRAL DE GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES DEL DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO - MOQUEGUA", debidamente subsanado, a fin de que sea evaluado y aprobado por parte de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras;

Que, con Informe N° 009-2021-ODGD-IO-OSLO-GM-MPMN de fecha de recepción 25 de enero del 2021, el Ing. Oscar Dionel Gámez Díaz, efectúa la revisión del expediente técnico adicional: obra construcción de rampas de ingreso a trincheras 05 y 06, y concluye en que el expediente cumple con las condiciones para su aprobación, por lo que SE LE DA LA OPINION TECNICA FAVORABLE para su trámite pertinente; motivo por el cual a través de Informe N° 036-2021-VKGR-COC-OSLO-GM/MPMN, la coordinación de obra por contrata del proyecto en mención, solicita se notifique a la Empresa Supervisora de la Obra FORTALEZA S.R.L. para que remita a la Entidad el informe en el que se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica planteada del Expediente Técnico Adicional de Obra N° 04 (Construcción de Rampas de Ingreso a Trincheras 05 y 06), en un plazo máximo de cinco días hábiles, teniéndose en cuenta el acta de conciliación N° 005-2021/CCESOPAZ de fecha 10 de febrero de 2021;

Que, mediante Carta N° 074-2021-GA/GM/MPMN de fecha de notificación 15 de febrero del 2021, se solicitó a la empresa supervisora FORTALEZA su pronunciamiento sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico; siendo que, a través de Carta N° F-010.2021/02 de fecha de recepción 18 de febrero del 2021, la empresa supervisora FORTALEZA S.R.L. concluye en que el expediente de adicional de obra N° 04, se encuentra VIABLE TECNICAMENTE, por lo que recomienda la aprobación del mismo mediante acto resolutorio por S/ 291,891.36 soles, con un plazo de ejecución de 90 días calendario;

Que, con Informe N° 0472-2021-OSLO/GM/MPMN de fecha de recepción 22 de febrero de 2021, la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, remite a la Gerencia de Administración, el Informe N° 041-2021-VKGR-COC-OSLO-GM/MPMN, con el cual la Ing. Viviana Karina Gordillo Ramírez, Coordinadora de la Obra por Contrata del Proyecto en mención, solicita el acto resolutorio de APROBACION DE EXPEDIENTE TECNICO Y AUTORIZACION DE EJECUCION DE OBRA DE PRESTACION ADICIONAL DE OBRA N° 04 "CONSTRUCCION DE RAMPAS DE INGRESO A TRINCHERAS 5 Y 6", por el monto de S/ 291,891.36 soles, el mismo que representa un porcentaje de incidencia de 1.233% del monto contractual de la ejecución de obra, en merito a que se cuenta con todos los actuados requeridos en el marco normativo de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; siendo el presupuesto adicional de la prestación el siguiente:

DESCRIPCION	TOTAL	PRESUPUESTO CONTRACTUAL	% INCIDENCIA
Presupuesto total del adicional de obra N° 04	S/. 291,891.36		1.233%
	S/. 291,891.36	S/. 23'667,901.57	1.233%

DESCRIPCION	TOTAL
Presupuesto total del adicional de obra N° 04	S/. 291,891.36
<b>PRESUPUESTO TOTAL</b>	<b>S/. 291,891.36</b>





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Asimismo, consigna el Cuadro de Incidencia de Modificaciones presupuestales de la Ejecución de Obra, siendo el siguiente:

CUADRO DE INCIDENCIA DE MODIFICACIONES PRESUPUESTALES DE LA EJECUCION DE LA OBRA:

Documento	Fecha	Resuelve	Descripción	Contrata	
				Ejecución de la Obra (S/.)	Ejecución de la Obra (%)
<b>Prestaciones Adicionales, Mayores Metrados, Deductivos Vinculantes y Reducciones:</b>					
N° 027-2018-GA/GM/MPMN	06/08/2018	Contratación de la ejecución de la obra	"Mejoramiento del Sistema Integral de Gestión de Residuos Sólidos Municipales del Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto – Moquegua"	23,667,901.57	100.00%
a) Modificaciones Presupuestales por Presupuestos Adicionales de Obra Aprobación de Expediente Técnico y Autorización para su Ejecución en Obra (Σ PAO):				2,154,279.81	9.10%
c) Modificaciones Presupuestales por Deductivos Vinculantes Aprobación de Expediente Técnico (Σ PDV):				-1,293,343.51	-5.46%
N° 221-2019-GA/GM/MPMN	25/10/2019	Aprobación de Expediente de Prestación Adicional de Obra N° 01 Deductivo Vinculante N° 01 Aprobación de Expediente de Prestación Adicional de Obra N° 01 Deductivo Vinculante N° 01	"Adquisición de Mini Cargador sobre Ruedas de 47 HP y norma de emisiones TIER 2 o superior"	213,926.05	0.904%
			"Adquisición de Minicargador sobre ruedas"	-207,167.03	-0.875%
N° 222-2019-GA/GM/MPMN	28/10/2019	Aprobación de Expediente de Prestación Adicional de Obra N° 02 y deductivo vinculante N° 02 Aprobación de Expediente de Prestación Adicional de Obra N° 02 y deductivo vinculante N° 02	"Modificación y Actualización de Especificaciones Técnicas mínimas de Camión Compactador de RR.SS de 08 m3 con cilindrada de 4249 cc".	771,495.01	3.260%
			"Adquisición de camión compactador de RR.SS de 8 m3"	-844,372.81	-3.568%
N° 205-2020-GA/GM/MPMN	01/12/2020	Aprobación de Expediente de Prestación Adicional de Obra N° 03 y deductivo vinculante N° 03 Aprobación de Expediente de Prestación Adicional de Obra N° 03 y deductivo vinculante N° 03	"Sistema Móvil de Abastecimiento de Combustibles".	39,123.71	0.165%
			"Adquisición de tanque flexible y adquisición de despacho de combustible"	-82,529.51	-0.349%
En Trámite		Aprobación de Expediente de Prestación Adicional de Obra N° 04	"Construcción de Rampas Trinchera 05 y 06"	291,891.36	1.233%
N° 181-2020-GA/GM/MPMN	21/10/2020	Aprobación de Expediente de Prestación Adicional de Obra N° 05 y deductivo vinculante N° 05 Aprobación de Expediente de Prestación Adicional de Obra N° 05 y deductivo vinculante N° 05	"Motobomba Centrífuga"	4,418.84	0.019%
			"Bomba Centrífuga Helicoidal para retiro de lixiviados"	-1,611.00	-0.007%
N° 163-2020-GA/GM/MPMN	02/10/2020	Aprobación de Expediente de Prestación Adicional de Obra N° 06 por mayores metrados	" Adquisición e Instalación de 03 Equipos de Elevación Hidráulica para contenedores y Adquisición e Instalación de 03 unidades de sistema retráctil"	200,925.36	0.849%
N° 164-2020-GA/GM/MPMN	02/10/2020	Aprobación de Expediente de Prestación Adicional de Obra N° 07 y deductivo vinculante N° 07 Aprobación de Expediente de Prestación Adicional de Obra N° 07 y deductivo vinculante N° 07	" Componente N° 04 Adecuada Disposición Final de RR.SS Municipales Sub Componente : Habilitación de relleno sanitario - Construcción de Chimeneas"	98,539.39	0.416%
			"Construcción de Chimeneas"	-82,887.52	-0.350%
N° 182-2020-GA/GM/MPMN	21/10/2020	Aprobación de Expediente de Prestación Adicional de Obra N° 08 y deductivo vinculante N° 08 Aprobación de Expediente de Prestación Adicional de Obra N° 08 y deductivo vinculante N° 08	"Construcción de Trinchera N° 01"	533,960.09	2.256%
			"Construcción de Trinchera N° 01"	-74,775.64	-0.316%
b) Modificaciones Presupuestales por Mayores Metrados con Aprobación de Valorización de Obra (Σ MM):				0.00	0.00%
					0.00%

Formula:

$$I\% = \frac{\sum_{i=1}^n PAO + \sum_{i=1}^n MM - \sum_{i=1}^n PDV}{MC} \times 100$$

I% = 3.638%

Donde:

- I% : Porcentaje de incidencia acumulada de un presupuesto adicional de obra, respecto del monto del contrato original.
- PAO: Presupuestos adicionales de obra aprobados previamente por la Entidad, los autorizados por la Contraloría, y el presupuesto adicional en trámite.
- MM: Mayores metrados aprobados previamente por la Entidad, en obras bajo el sistema de contratación a precios unitarios.
- PDV: Presupuestos deductivos vinculados aprobados previamente por la Entidad y, de ser el caso, el vinculado al que se encuentre en trámite.
- MC: Monto del contrato original

Que, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, mediante Informe N° 439-2021-SGLSG/GA/GM/MPMN de fecha de recepción 23 de febrero de 2021, solicita a la Gerencia de Planeamiento





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

y Presupuesto, opinión presupuestal, solicitando la certificación de crédito presupuestario o en su defecto la previsión presupuestal; siendo que con Informe N° 275-2021-SPH/GPP/GM/MPMN de fecha de recepción 24 de febrero de 2021, la Sub Gerencia de Presupuesto y Hacienda emite opinión técnica favorable otorgando previsión presupuestal por el monto de S/. 291,891.36 soles.

Que, posterior a ello con Informe N° 496-2021-SGLSG/GA/GM/MPMN de fecha de recepción 25 de febrero de 2021, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, evalúa el Expediente de Prestación Adicional de Obra N° 04, y señala que: i. de la revisión de los documentos derivados del expediente técnico y autorización de ejecución de obra de prestación adicional de obra N° 04, se evidencia que efectivamente se encuentra asentado en el cuaderno de obra la consulta formulada, en los asientos N° 119 y 562. ii. Que una vez absuelta la consulta por parte de la Entidad y habiéndose formulado el expediente técnico de adicional de obra, se debe cumplir el debido procedimiento para el pronunciamiento por parte de la supervisión sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico, y posterior aprobación con acto resolutorio por parte de la entidad, conforme al artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado con Decreto Supremo N° 056-2017-EF. iii. Se aprecia que se ha cumplió con el debido procedimiento, toda vez que, mediante Carta N° 074-2021-GA/GM/MPMN de fecha de notificación 15 de febrero de 2021, se solicitó al supervisor que en el plazo de cinco (05) días hábiles remita a la entidad un informe pronunciándose sobre la viabilidad de la solución técnica planteada del expediente técnico de prestación adicional de obra, siendo que con Carta N° F-010.2021/02 de fecha de recepción 18 de febrero del 2021, el supervisor cumple con pronunciarse al respecto emitiendo **OPINION TECNICA FAVORABLE**, concluyendo que se encuentra viable técnicamente. iv. el expediente técnico de PRESTACIONES ADICIONALES DE OBRA N° 04, cuenta con PREVISION PRESUPUESTAL, por el monto de S/. 291,891.36 soles; en consecuencia, **emite opinión técnica normativa que se estaría cumpliendo con los requisitos de procedencia establecidos en el artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado con Decreto Supremo N° 056-2017-EF, por lo que requiere la opinión de la Gerencia de Asesoría Jurídica para la emisión del acto resolutorio de aprobación y autorización de la prestación adicional de obra N° 04 "CONSTRUCCION DE RAMPAS DE INGRESO A TRINCHERAS 5 Y 6", equivalente a un porcentaje del 1.233% del monto total del contrato, teniendo una incidencia total acumulada de 3.638%;**

Que, de conformidad a la normativa aplicable al caso concreto, Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Legislativo N° 1341, en su artículo 34, numeral 34.1, establece: "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad"; asimismo, el numeral 34.3 señala: "Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad";

Que, el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado con Decreto Supremo N° 056-2017-EF, establece que: Las consultas se formulan en el cuaderno de obra y se dirigen al inspector o supervisor según corresponda. Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, no requieran de la opinión del proyectista, son absueltas por estos dentro del plazo máximo de cinco (5) días siguientes de anotadas las mismas. Vencido el plazo anterior y de no ser absueltas, el contratista dentro de los dos (2) días siguientes tiene que acudir a la Entidad, la cual debe resolverlas en un plazo máximo de cinco (5) días, contados desde el día siguiente de la recepción de la comunicación del contratista. Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, requieran de la opinión del proyectista son elevadas por estos a la Entidad





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

dentro del plazo máximo de cuatro (4) días siguientes de anotadas, correspondiendo a esta en coordinación con el proyectista absolver la consulta dentro del plazo máximo de quince (15) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor. Para este efecto, la Entidad debe considerar en el contrato celebrado con el proyectista cláusulas de responsabilidad y la obligación de atender las consultas que les remita la Entidad dentro del plazo que señale dicha cláusula. En caso no hubiese respuesta del proyectista en el plazo indicado en el párrafo anterior, la Entidad debe absolver la consulta y dar instrucciones al contratista a través del inspector o supervisor, sin perjuicio de las acciones que se adopten contra el proyectista, por la falta de absolución de la misma;

Que, artículo 175° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que el primer supuesto obligatorio que debe ser cumplido por la entidad para ordenar la ejecución de prestaciones adicionales de obra es contar con la asignación presupuestal para su ejecución. Asimismo, conforme al numeral 175.1 del citado dispositivo, se señala que solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando sus montos restándoles los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original; 175.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. (...) 175.4. La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra está a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del inspector o supervisor, este último en calidad de prestación adicional, aprobada conforme al procedimiento previsto en el Artículo 139°. Para dicha definición, la Entidad debe tener en consideración la naturaleza, magnitud, complejidad, entre otros aspectos relevantes de la obra principal, así como la capacidad técnica y/o especialización del inspector o supervisor, cuando considere encargarle a este la elaboración del expediente técnico. 175.5. Concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor lo eleva a la Entidad. **En caso que el expediente técnico lo elabore la Entidad o un consultor externo, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del expediente técnico, para remitir a la Entidad el informe en el que se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico. En ambos casos, de existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra.** 175.6. Recibida la comunicación del inspector o supervisor, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo. (...);

Que, el Órgano Supervisor de las Contrataciones del Estado, a través de Opinión N° 076-2018/DTN, manifiesta que: *"Las consultas y observaciones a las que hace alusión el numeral 175.8 del artículo 175 del Reglamento, no guardan – necesariamente- una relación de complementariedad respecto de aquellas consultas sobre ocurrencias en la obra que regula el artículo 165 del Reglamento, si no que – en efecto - comparten un mismo propósito: que a través de su absolución se le proporcione al contratista la información necesaria que le permita dilucidar aspectos relativos a la ejecución de la obra, a fin de cumplir la finalidad pública que subyace a la contratación"*; por otro lado de la Opinión N° 042-2014/DTN se extrae que: *"La absolución de una consulta sobre una ocurrencia en la obra puede o no requerir la aprobación de una prestación adicional de obra para subsanar algún error del expediente técnico y, de esa manera, alcanzar la finalidad del contrato; por lo que, en función al caso en particular, corresponderá a la Entidad definir la necesidad de aprobar (o no aprobar) la prestación adicional de obra, siempre que sea indispensable para alcanzar la finalidad del contrato, debiendo para ello cumplir con los procedimientos establecidos en los artículos 41 de la Ley y 207 y 208 del Reglamento"*;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Que, de acuerdo al anexo único de definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, describe a la Prestación Adicional de Obra, como aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulte indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional;

Que, adicionalmente, acerca de la prestación adicional de obra la Directiva N° 018-2020-CG/NORM, Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra, aprobada con Resolución de Contraloría N° 387-2020-CG, en el numeral 6.4, indica: "Una PAO es aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional. Las PAO se originan por: a) Deficiencia del expediente técnico. b) Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato. c) Causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista. El numeral 6.3. indica que: La Contraloría ejerce el Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra, cuando la entidad, luego de la aprobación de una PAO que supere el quince por ciento (15%) del monto del contrato original de la obra hasta un máximo del cincuenta por ciento (50%) de dicho monto, solicita a la Contraloría la autorización previa a su ejecución y pago, y en el caso de las PAO con carácter de emergencia, la autorización previo al pago, conforme lo prevé la normativa de contrataciones aplicable;

Que, en esa medida, una Entidad podrá ordenar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales de obra, así como los deductivos vinculados de obra, hasta el quince por ciento (15 %) del monto del contrato original, cuando estas no se encontraban previstas en el expediente técnico ni en el contrato original y siempre que su ejecución hubiese sido "indispensable y/o necesaria" para la finalidad del contrato;

Que, por otro lado, de acuerdo a la Directiva N° 003-2017-EF/63.01, Directiva para la Ejecución de Inversiones Públicas en el Marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, en su artículo 8, sobre ejecución física de las inversiones, establece: "Las modificaciones durante la ejecución física de las inversiones públicas que se enmarquen en las variaciones contempladas por la normatividad de Contrataciones deben ser registradas por la UEI antes de su ejecución. El registro se realizará mediante los Formatos Nos. 01 o 02 de la Directiva, según corresponda". Es decir, se debe realizar el registro correspondiente en el Banco de Inversiones por el área competente;

Que, a través de Informe Legal N° 233-2021-GAJ/GM/MPMN de fecha de recepción 26 de febrero de 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica, efectúa la evaluación y análisis legal respecto a la aprobación de expediente técnico y autorización de ejecución de prestación adicional de obra N° 04 "CONSTRUCCION DE RAMPAS DE INGRESO A TRINCHERAS 5 Y 6" y concluye emitiendo la siguiente opinión: resulta PROCEDENTE que mediante acto resolutivo la Gerencia de Administración APRUEBE el Expediente Técnico y Autorización de Ejecución de Obra de prestación adicional de obra N° 04 "CONSTRUCCION DE RAMPAS DE INGRESO A TRINCHERAS 5 Y 6", para el proyecto "Mejoramiento del Sistema Integral de Gestión de Residuos Sólidos Municipales del Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto – Moquegua", por un presupuesto adicional de S/. 291,891.36 soles, puesto que este habría cumplido con la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, como se advierte, la normativa de contrataciones para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, prevé su modificación en los supuestos contemplados en su reglamento; estableciendo el procedimiento que debe seguir la aprobación de una prestación adicional, materia del caso concreto, se tiene que, el supervisor externo ha alcanzado a la municipalidad, a través de su Informe Técnico, la necesidad de ejecución de prestaciones adicionales de obra, dichas prestaciones adicionales cumplieron con la normatividad de contrataciones del estado, conteniendo la Consulta al Proyectista, absolucón de consulta, necesidad de prestación adicional, aprobación de expediente técnico, y viabilidad de la Solución Técnica





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Planteada en el Expediente Técnico; asimismo cuenta con previsión presupuestal y las opiniones favorables de la Coordinación de Obra; razón por la cual corresponde su aprobación;

Que, bajo las consideraciones precedentes y de conformidad con la normativa citada, y en mérito a las opiniones técnicas emitidas por el área usuaria, la Sub Gerencia de Presupuesto y Hacienda y la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, así como la opinión legal emitida por la Gerencia de Asesoría Jurídica, corresponde formalizar la aprobación y autorización de ejecución de prestación adicional de obra N° 04 "CONSTRUCCION DE RAMPAS DE INGRESO A TRINCHERAS 5 Y 6", del proyecto "Mejoramiento del Sistema Integral de Gestión de Residuos Sólidos Municipales del Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto - Moquegua", correspondiente al adicional de S/. 291,891.36 soles, con un % de incidencia de 1.233 % del monto total del contrato, teniendo una incidencia total del 3.638%, con un plazo de ejecución de obra de noventa (90) días calendario, a través de acto resolutivo;

De conformidad con la Constitución Política del Perú, la Directiva N° 003-2017-EF/63.01, Directiva para la Ejecución e Inversiones Públicas en el Marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en uso de sus facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N°27972 y Resolución de Alcaldía N° 00155-2019-A/MPMN, y con las visaciones correspondientes;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR** el Expediente de Prestación Adicional de obra N° 04 "CONSTRUCCION DE RAMPAS DE INGRESO A TRINCHERAS 5 Y 6", del proyecto "Mejoramiento del Sistema Integral de Gestión de Residuos Sólidos Municipales del Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto - Moquegua", con un incremento presupuestal de S/. 291,891.36 (Doscientos Noventa y Un Mil Ochocientos Noventa y Uno con 36/100 soles); el mismo que representa un porcentaje de incidencia de 1.233 % del monto total del contrato, teniendo una incidencia acumulada de 3.638%, con un plazo de ejecución de obra de noventa (90) días calendario, en aras de alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, de acuerdo al siguiente detalle:

DESCRIPCION	TOTAL	PRESUPUESTO CONTRACTUAL	% INCIDENCIA
Presupuesto total del adicional de obra N° 04	S/. 291,891.36		1.233%
	S/. 291,891.36	S/. 23'667,901.57	1.233%

DESCRIPCION	TOTAL
Presupuesto total del adicional de obra N° 04	S/. 291,891.36
<b>PRESUPUESTO TOTAL</b>	<b>S/. 291,891.36</b>

**ARTÍCULO SEGUNDO. - AUTORIZAR** la ejecución del Expediente de Prestación Adicional de obra N° 04 "CONSTRUCCION DE RAMPAS DE INGRESO A TRINCHERAS 5 Y 6", del proyecto "Mejoramiento del Sistema Integral de Gestión de Residuos Sólidos Municipales del Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto - Moquegua", con un incremento presupuestal de S/. 291,891.36 (Doscientos Noventa y Un Mil Ochocientos Noventa y Uno con 36/100 soles); el mismo que representa un porcentaje de incidencia de 1.233 % del monto total del contrato, teniendo una incidencia acumulada de 3.638%, con un plazo de ejecución de obra de noventa (90) días calendario.

**ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR** a la Gerencia de Infraestructura Pública, realizar las acciones correspondientes que deriven de la presente Resolución.







MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

**ARTÍCULO CUARTO. - SUSCRIBIR** la Adenda correspondiente a la presentación adicional al Contrato N° 027-2018/GA/GM/A/MPMN.



**ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Logística la publicación en la Plataforma SEACE, conforme a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

**ARTÍCULO SEXTO. - REQUERIR** al Contratista aumentar de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, conforme a lo indicado por el artículo 139.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



**ARTÍCULO SÉPTIMO. - ENCARGAR** a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto - Moquegua.

**ARTÍCULO OCTAVO. - NOTIFICAR** la presente Resolución al contratista "CONSORCIO AMBIENTAL", al supervisor externo Empresa FORTALEZA S.R.L., Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, y demás áreas correspondientes para su conocimiento y fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
MOQUEGUA

Mg. YONNE WILBER DURAN MAMANI  
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN



C.c. Archivo

